



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. Gabriela Puente García

Notaría Pública No.60
León, Guanajuato



**VOLUMEN CCCXXVIII TRICENTESIMO
VIGESIMO OCTAVO
ESCRITURA 13,848**

TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato a los 16 dieciséis días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, ante mí, Licenciada **GABRIELA PUENTE GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 SESENTA**, en legal ejercicio en esta ciudad, con domicilio en el despacho número 405 cuatrocientos cinco del Condominio Hidalgo ubicado en la calle Hidalgo esquina con el Boulevard Adolfo López Mateos, compareció el señor **MIGUEL VENTURA VÁZQUEZ** en su carácter de **Delegado Especial** de la sociedad denominada **“OPERACIÓN EFICIENTE DE HOTELES” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** quien me manifestó que acude ante mi presencia notarial a efecto de obtener la **PROTOCOLIZACION** del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, celebrada con fecha **28** veintiocho del mes de **noviembre** del año **2022** dos mil veintidós, por los accionistas de la mencionada sociedad.-----

____Con fundamento en el artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles procedo a **PROTOCOLIZAR** la mencionada Acta al tenor de los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

I. LEGAL EXISTENCIA.

____El señor **MIGUEL VENTURA VÁZQUEZ** me acredita la legal existencia de la sociedad denominada **“OPERACIÓN EFICIENTE DE HOTELES” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante la exhibición del primer

COTEJADO





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Lic. Gabriela Puente García

Notaría Pública No.60
León, Guanajuato



-4-

ADRIANA OJEDA COBIÁN y FELIPE ALEJANDRO CRESPO GRANADOS,

para que lo ejerciten de manera conjunta o separada -----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado enunciativa pero no limitativamente para lo siguiente: -----

A).- Para iniciar, continuar, transigir, desistirse de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sean jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde la sociedad poderdante pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquiera otro y en donde la sociedad poderdante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.-----

B).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique, replique, reconvenga o desahogue toda clase de pruebas admitidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que recuse, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, se someta a árbitros, para recibir y hacer posturas y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos.-----

C).- Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112 ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para la Ciudad de México, de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en especial de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con las Fiscalías de las Entidades Federativas o de la Federación, fungir como asesores jurídicos de la víctima u ofendida o en su caso como defensores privados del imputado y otorgar el perdón correspondiente.-----



COTEJADO



Los Apoderados ejercitaran las facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto de administración y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

3.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis;